

RECURSO DE REVISIÓN: RDA/0183/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el ocho de agosto de dos mil veinticuatro se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente el auto de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se le dio vista para que realizara manifestaciones respecto del informe de cumplimiento a la resolución rendido por el Municipio de Colón, Querétaro; lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

1

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

“Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220457524000067, consistente en: -----

- Expedientes administrativos del proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición, de los proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Colón, incluyendo el contrato celebrado, de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*⁵.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos

⁵ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

ACTUACIONES



159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Segundo. Informe de cumplimiento. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de cumplimiento a la resolución en los siguientes términos: -----

Oficio número UTM.C.0399.2024, suscrito por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, en los siguientes términos: -----

2

“En cumplimiento a lo ordenado por el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la resolución que puso fin al presente recurso de revisión RDAA/0183/2024/JMO, de fecha 26 de junio de 2024, hago oportuno este medio para informarle que hasta el día de hoy, en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, no se recibió evidencia sobre la consolidación del cumplimiento previsto por los resolutiveos segundo y tercero de la presente resolución, sin embargo, en atención al resolutiveo cuarto sobre el requerimiento formulado a esta unidad administrativa, le informo de las acciones realizadas por ésta área para dar cumplimiento:

1. *Con fecha 02 de abril de 2024, mediante oficio UTM.C.0210.2024, se remitió la solicitud de información 220457524000067 al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para que remitiera la respuesta correspondiente, ya que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio De Colón, Qro., “La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.” En esa tesitura, dicho plazo transcurrió del 03 al 09 de abril del presente año, sin que se recibiera información la respecto, no obstante que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé un plazo de 20 días hábiles para atender dicha solicitud. Anexo evidencia, para mejor instrucción.*
2. *Que con fecha 08 de mayo del 2024, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado el Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, mediante el que ordenaba se rindiera el correspondiente informe justificado en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, lo cual fue notificado al Secretario de Administración del Municipio de Colón, a través de mi similar UTM.C.0292.2024 de fecha 08 de mayo del 2024, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para su remisión, los cuales transcurrieron del 09 al 16 de mayo del presente año, sin que se recibiera dicho informe en esta unidad administrativa. Anexo evidencia, para mejor instrucción.*
3. *En fecha 01 de julio del 2024, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado la resolución al Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, la cual fue notificada al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el oficio UTM.C.0352.2024 de fecha 02 de julio del 2024, en el cual se le concedieron 05 días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución en comento, lo cuales se computaron del 03 al 09 de julio del presente año, sin que a la fecha del vencimiento se recibiera evidencia de la consolidación del cumplimiento previsto por el resolutiveo segundo y tercero de la presente resolución. Anexo evidencia, para mejor instrucción...” (sic)*

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, consistentes en: el oficio UTM.C.0210.2024, dirigido al Secretario de Administración y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón; el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457524000067, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón; el oficio UTM.C.0292.2024, dirigido al Secretario de Administración y suscrito por la Titular de la Unidad

A C T U A C I O N E S



de Transparencia del Municipio de Colón; el oficio UTMC.0352.2024, dirigido al Secretario de Administración y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón; y el oficio UTMC.0374.2024, dirigido al Secretario de Administración y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----

En ese sentido, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida.

3

Tercero.- Estudio de fondo. Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución se encontró; que en el informe de cumplimiento, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón señaló que desde la recepción de la solicitud de información **requirió a la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, para efecto de que proporcionara la información de su competencia, y la unidad administrativa fue omisa en desahogar los requerimientos de información con motivo del recurso de revisión, incluida la resolución,** y agregó los medios probatorios para acreditar las gestiones realizadas. -----

De lo anterior, se advierte que la unidad administrativa competente de la información **no acreditó imposibilidad alguna para entregar la información requerida,** con lo que fue omisa en observar las atribuciones que a su cargo establecidas en la normatividad en materia de acceso a la información pública. -----

Adicionalmente, de la normatividad de la materia se desprende que las Unidades de transparencia tienen las atribuciones para requerir a las dependencias o unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las resoluciones, y en su caso, dar vista al órgano interno de control para que determine la aplicación de las sanciones que correspondan:

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

...XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables...

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Colón, Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, **y se ordena dar vista al titular de la**

ACTUACIONES



dependencia del responsable de dar cumplimiento, tratándose en el presente caso, del Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme con los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDA/0183/2024/JMO.

